



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **II-JC-03-2009**, ha sido instruido en contra de los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **CÉSAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor Propietario; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, Segundo Regidor propietario; **GEOVANNIE ALEXIS CASTILLO**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ ELISEO CASTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZÁLEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ JOAQUIN CASTRO**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ LUÍS COLOCHO**, Contador Municipal; y **OTILIO ANTONIO CONTRERAS**, Encargado de Cuenta Corriente y Tesorero Municipal a partir del 5 de julio 2006; quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUES**, **CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIREZ**, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, **GEOVANNIE ALEXIS CASTILLO**, **JOSÉ ELISEO CASTILLO**, **CANDELARIA GONZALEZ**, **JOSÉ JOAQUIN CASTRO**, **OTILIO ANTONIO CONTRERAS**, y **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I)- Con fecha doce de diciembre de dos mil ocho, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE**,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el informe antes mencionado, y de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas en dicho informe, notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 35.

II)- A fs. 36 y 37, se emitió el Pliego de Reparos, en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los funcionarios, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; a fs. 38 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, juntamente con la credencial y acuerdo número cinco de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, por medio de los cuales el referido profesional, legitima la personería con que actúa de fs. 39 a 40; y de fs. 41 a 51, consta la notificación a la representación fiscal y los emplazamientos a los señores reparados, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos, que resumidamente dice: ""**Responsabilidad Administrativa. 1- TRANSFERENCIA DE FONDOS.** El Concejo Municipal, mediante Acta No. 22, Acuerdo No. 56 de fecha 30 de noviembre del 2006, autorizó transferencia por la cantidad de \$8,602.20 del fondo FODES 80% al FODES 20% en calidad de préstamo para cubrir pagos de dietas a concejales y pagos de salarios a los empleados municipales; además se efectuó sin Acuerdo Municipal otra transferencia con cheque N° 7690098 de fecha 2 de mayo del 2006 por el valor de \$5,373.44 del FODES 80% al Fondo Municipal para cubrir gastos varios. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal realizar las transferencias de la cuenta del FODES 80% a la cuenta del 20% y al Fondo Municipal, para cubrir varios gastos, sin realizar los reintegros correspondientes. Las transferencias del FODES 80% al Fondo Municipal y al 20% limitó a la Municipalidad en la realización de obras de infraestructura en beneficio de la comunidad. **2- RECURSOS DEL FODES 80% PARA PRÉSTAMO.** Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó la emisión del cheque 8701515 de fecha 10 de julio del 2006 de la cuenta del Fondo FODES 80% por \$7,240.01 en



concepto de préstamo a la empresa "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE" (EMAJAYAQUE) sin ningún documento legal que garantice la devolución de dichos fondos. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero realizar la transferencia de fondos por un valor de \$7,240.01 a EMAJAYAQUE, sin que dicha empresa haya realizado ningún pago. La autorización del FODES 80% para financiar dicha Empresa Municipal, limitó la generación de obras de infraestructura en beneficio de sus comunidades. **3- SISTEMA DE CONTABILIDAD NO ACTUALIZADO.** Se comprobó que el Contador Municipal no tiene registradas las operaciones que realiza la Municipalidad. La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no ha registrado las operaciones realizadas por la Municipalidad de manera oportuna. Como consecuencia el Concejo Municipal no posee información exacta y oportuna para la toma de decisiones". Por auto de fs. 52, se admitió y agregó el escrito relacionado anteriormente, teniéndose por parte al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad antes descrita.

III)- Los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIREZ, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, GEOVANNIE ALEXIS CASTILLO, JOSÉ ELISEO CASTILLO, CANDELARIA GONZALEZ, JOSÉ JOAQUIN CASTRO y OTILIO ANTONIO CONTRERAS;** haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 54 a 56, expusieron lo siguiente:

III) Que para efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa por los reparos deducidos, basándose en el Informe de Examen Especial y la verificación del presupuesto anual 2006 antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser ciertos que exista razón para dichos reparos, ya que las erogaciones efectuadas por nuestro Municipio tienen fundamento técnico y legal y por consiguiente son legítimas sus aplicaciones, sin embargo, a fin de desvirtuar las mismas, LE EXPRESAMOS: Sobre el **REPARO UNO a)** Que con respecto a la transferencia de \$8,602.20 del fondo FODES, esta cantidad fue reintegrada el 04 de enero de 2007 y fue utilizada solo por unos días, ya que estos fondos iban a ser entregados el 26 de diciembre de 2006 y los empleados municipales salieron de vacaciones de fin de año el 23 de diciembre de 2006, lo cual significa que la Municipalidad no se limitó a desarrollar proyectos porque fue en época de vacaciones de fin de año.- Con respecto a la transferencia

de \$5,373.44 del fondo FODES, fue a raíz de que la municipalidad no contaba con fondos propios para celebrarles a todas las madres del Municipio de Jayaque, ese día muy trascendental. Además el artículo 5 inciso 3ro de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, autoriza parte de los fondos FODES para ese tipo de fiestas. Esta transferencia fue realizada por la antigua Tesorera Municipal, señora María Concepción Amaya, quien fungió hasta el 4 de julio de 2006 y no por el señor Otilio Antonio Contreras. **IV) REPARO DOS:**

b) Con respecto a la erogación de \$7,151.87 del fondo FODES, fue un capital semilla que la municipalidad le dio a la Empresa Municipal de Agua Potable de Jayaque (EMAJAYAQUE) ya que dicha empresa con fecha 2 de mayo de 2006, nos solicitó dicha cantidad para iniciar sus funciones, razón por la cual mediante los acuerdos municipales Nos. 57 y 94 asentados en Actas Nos. 9 y 13 del 2 de mayo y 4 de julio de 2006, acordamos dar esa cantidad, la cual no devengará ningún tipo de interés y para un plazo de tres años, de acuerdo al Mutuo simple otorgado por EMAJAYAQUE a favor de esta Municipalidad, 4 de julio del año dos mil seis. Además queremos seguir aclarando que esta Municipalidad administró hasta el mes de agosto de dos mil seis los servicios de agua potable, pero con el propósito de dar un buen servicio se hicieron gestiones con ANDA, quien se comprometió en ayudarnos y es así como actualmente Jayaque tiene una nueva red de acueductos y nuevos pozos de captación; por lo que hubo la necesidad de descentralizar los servicios dándole vida jurídica a la Empresa EMAJAYAQUE, una vez creada la empresa encargada de operar el servicio, suscribimos un convenio con ANDA y EMAJAYAQUE y dentro de nuestras obligaciones figura apoyar a la empresa operadora, cuando las tasas aprobadas para el suministro de agua potable no cubran todos los costos de operación. El numeral 6 artículo 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo Municipal "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social y a la recreación de la comunidad. V) Por otra parte Honorable Cámara, no existe prueba alguna en donde conste que los proyectos se vieron limitados por la transferencia de estos fondos, pues no hubo daño alguno que hayan sufrido los proyectos. Por otra parte también es necesario reflexionar sobre la parte humana del ser antológico, ya que es el origen y el fin de la actividad del Estado, y sobre esa base el Municipio de Jayaque lo que hizo es reconocer a sus habitantes ese derecho inalienable e imprescriptible buscando con ello la armonía, la paz, la alegría y la convivencia social que se



traduce en obras sociales a las cuales los municipios están obligados a implementar. Estos actos están amparados en los artículos 1 de la Constitución; 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; 10 y 12 del Reglamento de la mencionada Ley y 4 y 30 del Código Municipal. En el presente caso, consideramos que la Municipalidad de Jayaque, ha actuado en forma honesta y transparente, pues todos los gastos realizados con éstos fondos están amparados y documentados debidamente, por lo que éstos no dan lugar a responsabilidad administrativa, así como también están amparados en los artículos antes mencionados. Por otra parte, es importante Honorable Cámara, recalcar que el criterio legal utilizado por los auditores aludidos no es consistente en virtud que no están documentados tales señalamientos, pues el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas dice: claramente: Que "los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". Por lo tanto si no están bien documentados, soportados y evidenciados no son elementos de prueba. El Art. 65 de la Ley de la Corte de Cuentas dice: "Los Jueces de Cuentas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales son independiente y solo deben sometimiento a la Constitución y a las leyes". Así mismo consideramos conveniente que se debe tomar en cuenta lo que al respecto determinan los numerales 2.6, 2.6.1 y 2.6.4 de las Normas de Auditoria Gubernamental de la Corte de Cuentas, pues no se puede confiar en una información que no constituye una evidencia suficiente y por ello se transcribe: "El equipo de auditoria deberá obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que le permita sustentar sus conclusiones y hallazgos mediante la aplicación de los procedimientos de auditoria programados que le permitan sostener una base objetiva y real" y "El término competente se refiere entre otra a la confiabilidad de la evidencia que sustenta un hallazgo" y "los juicios y conclusiones a que llegue el auditor dependerán de la calidad y confiabilidad de la evidencia acumulada". Por auto de fs. 57, se resolvió: Tener por parte en el carácter en que comparecen a los funcionarios antes mencionados; y por contestado el Juicio de Cuentas número II-JC-03-2009; De conformidad al Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declararon rebeldes a los señores: **ALEXANDER REINIERO RODEZNO** y **JOSÉ LUÍS COLOCHO**, por no haber contestado en el término concedido en el pliego de reparos; Se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

IV)- De fs. 60 a 64, los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIREZ, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, GEOVANNIE ALEXIS CASTILLO, JOSÉ ELISEO CASTILLO, CANDELARIA GONZALEZ, JOSÉ JOAQUIN CASTRO, y OTILIO ANTONIO CONTRERAS**, presentaron nuevo escrito manifestando lo siguiente: **Sobre el REPARO UNO**, Con respecto a la transferencia de \$8,602.20 del fondo FODES 80%, ésta cantidad fue trasladada por el señor Tesorero Municipal a la cuenta bancaria del fondo FODES 20%, con autorización del señor Alcalde Municipal mediante Orden de Transferencia de Fondos, fechada el 14 de Diciembre de 2006 y Acuerdo Municipal número Ciento Cincuenta y Seis del Acta número Veintidós de fecha treinta de noviembre del año dos mil seis; pero ya fue reintegrada el 04 de enero de 2007, tal como lo demostramos con las fotocopias notarialmente certificadas del Voucher del Cheque No. 8437995 y de la Remesa efectuada a la cuenta No. 008010055107 del fondo FODES 80% del Banco Salvadoreño ahora Banco HSBC, que adjuntamos para que sean agregadas al Juicio de Cuentas. III) Honorable Cámara, la afirmación del Equipo de Auditoria de esa Honorable Corte que realizó el examen objeto del presente Juicio, de que las transferencias de estos fondos limitó a esta municipalidad para la realización de obras de infraestructura en beneficio de la comunidad, constituye una suposición muy personal, ya que en ningún momento dicha auditoria ha establecido que proyectos fueron los que sufrieron las limitaciones ni si existieron las limitaciones y en que se dieron ellas, ya que no existe prueba alguna que fundamente dicha afirmación y por el contrario, con seguridad afirmamos que no hubo ninguna limitación ni mucho menos daño alguno que hayan sufrido los proyectos que en ese momento estábamos ejecutando"". A fs. 124, se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: ""Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NUMERAL UNO**, manifiestan que con relación a la transferencia de ocho mil seiscientos dos dólares con veinte centavos del fondo FODES, dicha cantidad fue reintegrada, no presentando prueba de dicho reintegro, además con tal afirmación, aceptan que utilizaron recursos de la cuenta Fodes, para fines distintos a su creación; Con relación a los cinco mil trescientos setenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos, mencionan que la municipalidad no contaba con fondos propios para celebrarles a todas las madres del Municipio de Jayaque, y que según ellos el artículo cinco inciso tercero de la



Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, autoriza parte de los Fondos para ese tipo de fiestas, por lo que el suscrito considera que dicha ley en ningún momento faculta para celebración de las madres, ya que dicha ley es muy clara, en que los recursos de dicho fondo podrá invertirse, entre otros ha(sic) obras de infraestructuras relacionadas con construcción de campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, y no así para la realización de actividades como la cuestionada, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados. **NUMERAL DOS**, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que existen acuerdos municipales y un mutuo simple otorgado por EMAJAYAQUE, a favor de la Municipalidad, pero no presentan prueba de los mismo(sic), por lo que la responsabilidad no puede tenerse por desvirtuada, sin la documentación que respalde lo manifestado, y los responsables del mismo deben ser condenados. **NUMERAL TRES**, con relación al sistema de contabilidad no actualizado, el responsable del mismo, no ha presentado prueba que lo desvirtué, por lo que este debe ser condenado". A fs. 125, se encuentra agregado el escrito mediante el cual el señor **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, interrumpió la rebeldía declarada en su contra. Por auto de fs. 129, se resolvió: Admitir los escritos presentados por los señores cuentadantes antes mencionados; Tener por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal; Tener por parte en el carácter en que comparece al señor **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, y por interrumpida la rebeldía declarada en su contra por auto de fs. 57 numeral dos; De conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V)- Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara estima: En cuanto a la **Responsabilidad Administrativa**, **REPARO UNO**, titulado: **TRANSFERENCIA DE FONDOS**. En el presente reparo se está cuestionando dos transferencias de fondos de la cuenta FODES 80% a la cuenta FODES 20% y FONDO MUNICIPAL, en calidad de préstamo. Analizados los alegatos vertidos por los señores cuentadantes y documentación aportada al proceso, es procedente desvanecer parcialmente el reparo; ya que la cantidad de \$8,602.20 dólares que fue transferida del FODES 80% al FODES 20%; se comprobó que se realizó el depósito en la cuenta FODES 80% reintegrándose así

la cantidad que se cuestiona; sin embargo, la cantidad de \$5,373.44 dólares que se transfirió de la Cuenta FODES 80% a la cuenta FONDO MUNICIPAL; en el desarrollo del proceso los Servidores Actuales no han comprobado el reintegro de la mencionada cantidad a la cuenta originaria. No se puede tomar en cuenta para desvanecer el presente reparo la documentación agregada de folios 70 a 110, consistentes en facturas, recibos y cheques emitidos por diversas cantidades, por las razones siguientes: a) *No es pertinente*, por el hecho que el objeto de la observación está referida a la falta de reintegro de las cantidades señaladas, en específico la de \$5,373.44 dólares; la prueba pertinente implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar. La prueba se vuelve pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación. b) *No es útil*, ya que la prueba presentada no denota la existencia del reintegro; un medio probatorio se vuelve útil si es relevante para resolver un caso en particular y concretamente. c) *No es conducente*, ya que la prueba en sí no crea certeza al Juez, por lo mismo que no hay un tan solo documento que pruebe lo contrario en relación a lo observado; la conducencia se manifiesta si la prueba tiene la potencialidad de crear certeza jurídica, dicho en otras palabras, la prueba en su conjunto tiene que ser capaz de hablar por sí sola de los hechos controvertidos, creando un panorama al Juez, que lo que es alegado es cierto. En cuanto al **REPARO DOS**, titulado: **RECURSOS DEL FODES 80% PARA PRÉSTAMO**.

Analizados los alegatos vertidos por los señores Cuentadantes y la documentación aportada al proceso, es criterio de esta Cámara dar por desvanecido el presente reparo, ya que la óptica del reparo es que la municipalidad realizó el préstamo a la Empresa Municipal de Agua Potable de Jayaque (EMAJAYAQUE) sin ningún documento legal que garantice la devolución de los fondos. Los Servidores actuales de folios 113 a 115 han presentado el mutuo simple en el cual EMAJAYAQUE, reintegrará el monto de \$7,240.01 dólares en un plazo de TRES AÑOS, contados a partir del cuatro de julio de dos mil seis, plazo que es improrrogable; por lo anterior al haberse probado la existencia del documento legal, el presente reparo se desvanece. Referente al **REPARO TRES**, titulado: **SISTEMA DE CONTABILIDAD NO ACTUALIZADO**. Tal observación se originó debido a que el Contador Municipal no había registrado las operaciones realizadas por la Municipalidad de manera oportuna y como consecuencia el Concejo Municipal no poseía la información exacta y oportuna para la toma de decisiones; por lo que al funcionario responsable de la misma señor **JOSÉ LUÍS COLOCHO**,



se le concedió el plazo de quince días para que hicieran uso de su derecho de defensa y presentara las pruebas pertinentes con las cuales poder desvirtuar el señalamiento de tal deficiencia, basándose en el principio de inocencia establecido en nuestra Constitución en su artículo 12 inciso primero, el cual reza que: "Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa", y siendo que el señor **COLOCHO** señalado en la deficiencia antes mencionada, no hizo uso de su derecho de defensa y no contestó el señalamiento, atribuido en su contra en el Pliego de Reparos y no aportó prueba alguna que lo desvanezca, la infracción al artículo 103 del Código Municipal se confirma. Según la doctrina del civilista Marcel Planiol, el Derecho a la Prueba es un principio que establece que todo litigante tiene siempre derecho a probar lo que alegue en su favor, ya se trate de actos jurídicos o de hechos puros y simples, y estos requieren de una condición que los hechos que deban probarse sean pertinentes, es decir, de la naturaleza que suponiéndolos probados justifiquen en todo o en parte la demanda o la contestación. Dado el caso de la importancia de la prueba en esta clase de Juicio, un derecho no es nada sin la prueba del Acto Jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al Juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener respeto del derecho, la prueba es pues la única que vivifica el derecho y la única que lo hace útil, concluyendo que la falta de pruebas no permite en este caso absolver a los funcionarios señalados en el presente Reparo.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 195 numeral 3, de la Constitución de la República, a los Artículos 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)-** Declárase parcialmente desvanecido el reparo con **Responsabilidad Administrativa:1- TRANSFERENCIA DE FONDOS**, y condénase por este reparo a los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE (\$228.57)**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado al momento de la

auditoria; y **OTILIO ANTONIO CONTRERAS**, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$170.80)**, equivalente al cuarenta por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; y a los señores: **CÉSAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, ALEXANDER REINIERO RODEZNO, GEOVANNIE ALEXIS CASTILLO, JOSÉ ELISEO CASTILLO, CANDELARIA GONZÁLEZ, y JOSÉ JOAQUIN CASTRO**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, a cada uno de ellos, equivalentes a un salario mínimo mensual urbano, en virtud de que las remuneraciones devengadas eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario. Haciendo un total por este reparo la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1,508.17)**; II)- Declárase desvanecido de la Responsabilidad Administrativa, el reparo **2- RECURSOS DEL FODES 80% PARA PRÉSTAMO**, y absuélvase por este reparo a los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ, CÉSAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, ALEXANDER REINIERO RODEZNO, GEOVANNIE ALEXIS CASTILLO, JOSÉ ELISEO CASTILLO, CANDELARIA GONZÁLEZ, JOSÉ JOAQUÍN CASTRO, y OTILIO ANTONIO CONTRERAS**; III)- Confírmase de la Responsabilidad Administrativa, el Reparó **3- SISTEMA DE CONTABILIDAD NO ACTUALIZADO**, condénase por este reparo al señor **JOSÉ LUÍS COLOCHO**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$97.14)**, equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria. El valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1,605.31)**. IV)- Queda pendiente de aprobación, la actuación de las personas mencionadas en los romanos I) y III) del presente fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. V)- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



[Handwritten signature]
Pasan...



...Firmas

Ante mí.-

 
Secretaría de Actuaciones.-

Exp. II-IA-24-2008/II-JC-03-2009
CSPI/Nrivas



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, que corre agregada de folios 133 vto. a 139 fte.; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.





Ante mí.



Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-24-2008/ II-JC-03-2009
CSPI / Nrivás.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, RELACIONADO CON LOS
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD
DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2008.

3:45 p.m.
18-11-2008

[Signature]



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
4. Información Presupuestaria	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2-6
IV. RECOMENDACIONES	6
V. PARRAFO ACLARATORIO	7



Señores:
Concejo Municipal de Jayaque
Departamento de La Libertad
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a los Artículos, 195 de la Constitución de la Republica, Arts, 5 y 31 de la Ley de esta Corte y atendiendo Orden de Trabajo DASM No 04/2007, efectuamos Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos en el período antes mencionado, a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hayan sido registradas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados para los fines programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006, verificando la legalidad, adecuado manejo de los ingresos y que las erogaciones de fondos, hayan sido reportados adecuadamente.



Realizamos el Examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Financiera

Años	Fondos Municipales
2006	\$ 502,585.87
Total	\$ 502,585.87

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre del 2006, se establecieron en forma proporcional.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. TRANSFERENCIA DE FONDOS.

El Concejo Municipal, mediante Acta No. 22, Acuerdo No. 56, de fecha 30 de noviembre del 2006, autorizó transferencia, por la cantidad de \$8,602.20, del FODES 80%, al FODES 20%, en calidad de préstamos para cubrir pagos de dietas a concejales y pagos de salarios a los empleados municipales, además se efectuó sin Acuerdo Municipal otra transferencia con cheque N° 7690098 de fecha 2 de mayo del 2006 por el valor de \$5,373.44 del FODES 80%, al Fondo Municipal, para cubrir gastos varios.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece que: "los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, así como en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal realizar las transferencias de la cuenta del FODES 80% a la cuenta del 20% y al Fondo Municipal, para cubrir varios gastos, sin realizar los reintegros correspondientes.

Las transferencias del FODES 80%, al Fondo Municipal y al 20%, limitó a la Municipalidad en la realización de obras de infraestructura en beneficio de la comunidad.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de marzo del 2007, el Concejo Municipal manifestó: " Debido a que la ultima asignación del FODES 80%, por la cantidad de \$8,602.20, que nos entrega el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, (ISDEM), la recibiríamos hasta el 26 de diciembre de 2006 y salíamos de vacaciones el 23 del mismo mes. El Concejo Municipal, acordó hacer esta transferencia con el compromiso que al mas recibir la asignación, el señor Tesorero haría el traslado a la cuenta del FODES 80%, situación que así se dio, ya que el 4 de enero de 2007, se realizo la operación, tal como lo comprobamos con la remesa de la cuenta bancaria correspondiente al 80%.

Con respecto a la transferencia de \$5,373.44, del fondo FODES, 80%, se necesitaba cubrir los gastos relacionados con la celebración del día de la madre, ya que los fondos propios no eran suficientes, esta celebración la realizaremos año con año y son invitadas todas las madres del municipio de Jayaque, y por un error involuntario no fue asentado en el libro el acuerdo de traslado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman la deficiencia señalada; por lo que la misma se mantiene.

2. RECURSOS DEL FODES 80% UTILIZADO PARA PRÉSTAMO

Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó la emisión del cheque 8701515 de fecha 10 de julio del 2006, de la cuenta del Fondo FODES 80% por \$ 7,240.01 en concepto de préstamo a la "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE" (EMAJAYAQUE) sin ningún documento legal que garantice la devolución de dichos fondos.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, así como en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero realizar la transferencia de fondos por un valor de \$7,240.01 a EMAJAYAQUE, sin que dicha empresa haya realizado ningún pago.

La utilización del FODES 80% para financiar a dicha Empresa Municipal, limitó la generación de obras de infraestructura en beneficio de sus comunidades



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de marzo del 2007, el Concejo Municipal manifestó: "Esta Municipalidad administro hasta septiembre del año pasado los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Jayaque, pero con el propósito de prestar un mejor servicios y como producto de nuestras diligencias en ANDA, esta institución se comprometió en ayudarnos y es así como actualmente se esta ejecutando el proyecto que consiste en construir nuevos pozos de captación y cambio toda la red de tubería, pero para eso era necesario descentralizar los servicios, lo que conllevo a darle vida jurídica, a la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque (EMAJAYAQUE) encargada de operar el servicios, una vez creada esta empresa tuvimos la necesidad de suscribir un convenio con ANDA y AMAJAYAQUE y dentro de nuestras obligaciones, figura apoyar a la empresa operadora, cuando las tasas aprobadas para el suministro de agua potable no cubran todos los costos de operación.

Como era necesario que la EMAJAYAQUE, iniciara sus operaciones por la urgencia del caso, y esta no tenia ninguna clase de recursos, con fecha 2 de mayo de 2006, recibimos nota del Concejo Directivo de EMAJAYAQUE, solicitando un préstamo de acuerdo a un presupuesto de funcionamiento por la cantidad de \$7,240,01, fue esa razón por la que el Concejo Municipal mediante Acuerdos Nos 57 y 94 asentados en Actas Nos. 9 y 13 del 2 de mayo y 4 de julio de 2006, respectivamente, aprobó autorizar el prestamos del fondo FODES 80%, por \$7,240.01 y el pago de honorario al administrador de la Empresa, ya que en esos momentos los fondos propios no eran suficiente, comprometiéndose la Empresa a cancelar dicho prestamos conforme los recursos lo vayan permitiendo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman la deficiencia señalada, ya que no presentan documentación relativa a comprobar si la referida Empresa Municipal ha realizado reembolsos a la Municipalidad.

3. SISTEMA DE CONTABILIDAD NO ACTUALIZADO.

Se comprobó que el Contador Municipal no tiene registradas las operaciones que realiza la Municipalidad.

El Art. 103 del Código Municipal establece que: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.



La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no ha registrado las operaciones realizadas por la Municipalidad de manera oportuna.

Como consecuencia el Concejo Municipal no posee información exacta y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de marzo del 2007, el Concejo Municipal manifestó: "Que el atraso en los registros contables se debe a negligencias del Contador, quien se ha comprometido actualizar los registros en el momento que ustedes nos devuelvan la información, considerando dicho señor que en un mes y medio la contabilidad estará actualizada"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman la deficiencia señalada, y la documentación presentada el día 12 de junio del 2008, no es suficiente elemento de juicio que demuestren lo contrario, ya que el contador nos manifiesta, que los registros contables están a noviembre del 2006, de lo cual sólo presentan una nota de fecha 11 de junio en la que el Alcalde Municipal ordena registrar las operaciones correspondiente al señor Contador Municipal, para la toma de decisiones, y no presentan los registros contables que demuestren que las operaciones contables hayan sido registradas a la fecha antes mencionada, por lo tanto se mantiene

IV. RECOMENDACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL:

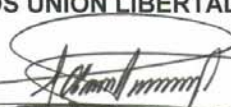
1. Ordenar al Tesorero Municipal, realizar la transferencia del Fondo Municipal al Fondo FODES 80% por el valor de \$5,373.44 y del FODES 20% por la cantidad de \$8,602.20.
2. Se abstenga de realizar préstamos a la Empresa Municipal y realizar las gestiones para recuperar la cantidad de \$ 7,240.01.
3. Ordene al Contador Municipal, registrar las operaciones que realiza la Municipalidad de forma oportunas para la toma de decisiones

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial Relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

17 de Octubre del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

